



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1596-2023

De uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS**, con oficinas en calle 50, Avenida Nicanor de Obarrio, edificio Plaza Credicorp Bank, piso 26, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con teléfono No. 263-0003, correo electrónico jbrenes@anzolaw.net y fax 263-0006, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **JOSE MARÍA TOMÉ CORNEJO**, varón, español, mayor de edad, con documento de identidad personal No. E-8-100897, quien funge como Apoderado General de la empresa **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, sociedad extranjera debidamente constituida como sucursal en Panamá, inscrita a Ficha No. 1991, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Bethania, Urbanización La Gloria, calle norte C-17; ha presentado Acción de Reclamo, contra el Informe de Comisión Evaluadora, emitido dentro del Acto Público N° [2023-2-78-0-99-LV-016498](#), convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO, DESMONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE REACTORES DE POTENCIA E INTERRUPTORES PARA LAS SUBESTACIONES DE VELADERO Y LLANO SÁNCHEZ**”, con un precio de referencia de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,155,000.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la licenciada **MIRLA ESCALONA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N°6-12-2465, con domicilio en la ciudad de Panamá, local 304 del RALI Business Center, avenida Balboa, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, localizable en el teléfono 833-9950, celular 6392-4991 correo electrónico: info@cddety.com, actuando de

AS

R

conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **FRANCISCO ROGELIO CASTILLO BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°8-711-1524, quien funge como Presidente y Representante Legal de la empresa **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Folio 639349.

Que mediante Resoluciones N° DS-DF-1551-2023 de 21 de noviembre de 2023 y N° DS-DF-1566-2023 de 23 de noviembre de 2023, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las sociedades **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, e **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que las mismas cumplieron con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 1 de septiembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público en mención, fijándose como fecha para la celebración de la Reunión Previa y Homologación el día 13 de septiembre de 2023 y para la presentación y Apertura de Propuestas el día 18 de octubre de 2023. Vale mencionar que también se pactó el término de tres (3) días hábiles como período de subsanación posterior al Acto de Apertura de Propuestas.

Que el Acta de reunión previa y homologación fue publicada el día 13 de septiembre de 2023 y luego de ello se publicaron dos (2) adendas las cuales modificaron el Pliego de Cargos.

Que acto seguido, el día 8 de noviembre de 2023, se publicó el Acta de Apertura en la sección de “Documentos Adjuntos”, así como en “Documentos del acto público”, en la cual consta que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

AS

R

No.	Proponentes	Hora	Formato Propuesta Electrónica	Oferta
1	CELMEC, S. A.	18-10-2023 08:57 a.m.	Propuesta Electrónica	B/. 8,965,450.00
2	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S. A.	18-10-2023 09:38 a.m.	Propuesta Electrónica	B/. 8,956,696.45
3	INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECAÑICOS, S.A.	18-10-2023 09:43 a.m.	Propuesta Electrónica	B/. 8,604,849.69

Que el día 8 de noviembre de 2023, se procede a la publicación del Acta de instalación de la Comisión Evaluadora y el informe de Comisión en donde se concluyó que la empresa **CELMEC, S.A.**, obtuvo el mayor puntaje (98.39%), luego de la ponderación.

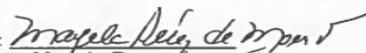
No	Proponente	Puntaje total obtenido
1	CELMEC, S.A.	98.39%

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2023.

Recomendamos la adjudicación del acto público, a la empresa **CELMEC, S.A.**, tomando en consideración que su ponderación es de 98.39 puntos y el precio ofertado es conveniente para el Estado.

Fundamento legal: Indicar el artículo que aplique del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Dependiendo del tipo de Licitación, pueden ser: Para Licitaciones por Mejor Valor: Artículo 59 y Para Licitaciones para Convenio Marco: Numeral 1 del artículo 61.

Firma: 
Nombre: Yoxsaly Cedeño
Cédula: 6-710-1792

Firma: 
Nombre: Mayela Perez
Cédula: 8-224-1997

Firma: 
Nombre: Lissette Saenz
Cédula: 8-799-2028

Firma: 
Nombre: Viviana Cedeño
Cédula: 8-748-908

Firma: 
Nombre: Cristina Madriz
Cédula: 9-731-1727

Que no conformes con lo anterior, los proponentes **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, e **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECAÑICOS, S.A.**, presentaron observaciones en contra de dicho informe y días después las Acciones de Reclamo que nos corresponden dilucidar en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LA ACCIONES DE RECLAMO:

1. Acción de reclamo interpuesta por **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.:**

Que por medio de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule totalmente el Informe de Comisión Evaluadora y designe una nueva para que realice una nueva evaluación de la propuesta de su mandante. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de reclamo incoada por **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECAÑICOS, S.A.:**

Que a través de su escrito, la Accionante solicita a esta Dirección que se anule parcialmente el Informe de Comisión con el objeto que se evalúe nuevamente la

propuesta de su representada. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-2-78-0-99-LV-016498](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que antes de entrar al examen específico de las cuestiones controvertidas, es dable apuntar que esta Dirección se pudo percatar que dentro del portal electrónico "PanamaCompra", no consta la publicación de la Resolución que designó a la Comisión Evaluadora. En lo tocante a ello, es imperativo citar el contenido del segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, a lo que se procede:

AS

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, **mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente.** En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.” (La negrita es nuestra).

Que en obediencia al artículo citado, es nuestro deber puntualizar que la resolución que designa a los Comisionados debe ser publicada junto con el informe de verificación o evaluación; sin embargo, en el caso que nos ocupa no fue así, toda vez que no se aprecia dentro del dossier electrónico que conste el documento. Ahora bien, lo antedicho amerita un llamado de atención por parte de esta Dirección a la Entidad Licitante con la finalidad que en futuros Actos Públicos evite caer en este tipo de omisiones.

Que expuesto lo anterior, con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, y ante la acumulación de los expedientes electrónicos de las Acciones de Reclamo presentadas, nos avocamos al examen del controvertido, en el orden que las mismas fueron interpuestas ante esta Dirección, teniendo de referencia los elementos solicitados en el Pliego de Cargos y el análisis del dictamen de los miembros de la Comisión.

1. Acción de reclamo presentada por **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA:**

Que como primer punto entabla el Accionante que, está inconforme con el no cumplimiento del punto 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Formulario de datos del fabricante), por parte de su mandante. Sobre el particular, alega que la evaluación realizada por la Comisión se efectuó sin haber tomado las referencias y/o precedentes necesarios, toda vez que anteriormente otras Comisiones Evaluadoras designadas por la misma Entidad Licitante (ETESA), valoró positivamente las fichas técnicas presentadas en idioma inglés.

Que en ese mismo hilo conductor, arguye que la Comisión Evaluadora no aplicó similar valoración a la documentación suministrada por CELMEC, S.A., específicamente en los puntos 8 y 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico. Manifiesta que para cumplir con estas exigencias, el proponente proveyó documentos de origen chino, traducidos en idioma inglés y posteriormente traducidos en idioma español; sin embargo, no se puede corroborar que las personas

AS

R

que efectuaron dichas traducciones son competentes para ello.

Que adicionalmente señala que, en una pasada licitación de esta misma Entidad, se dio una situación similar en donde se consideró como válido la documentación técnica de fabricante en idioma inglés, por lo cual, estima que en el caso que nos ocupa se deben aplicar los mismos Principios de Debido Proceso e Igualdad de los Proponentes, a fin que su representada reciba el mismo trato.

Que en aras de solventar esta censura, nos parece prudente traer a la palestra los puntos 8 y 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

<p>8 Formulario Datos del Fabricante – Reactores, se deberá aportar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Lista de cinco (5) clientes que han adquirido, fuera del país del fabricante en los últimos 10 años.1. Certificado de registro ISO 9001, de la fábrica donde se fabricará el equipo propuesto (En caso de estar en otro idioma, deberá ser traducido al español por traductor oficial y no requiere legalización o autenticación) y el mismo será válido solamente si se cumplen las condiciones siguientes:<ul style="list-style-type: none">i. El certificado está vigente.ii. Se consigna en el mismo, los materiales y/o equipos para el cual es aplicable. En caso de documentos provenientes del extranjero deberá cumplir con la debida legalización.2. Presentar debidamente completados los formularios:<ul style="list-style-type: none">-Autorización de fabricación-Garantía del fabricante3. Adjuntar ficha técnica. (En español, no requiere legalización o autenticación).	No
<p>9 Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV, se deberá aportar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Lista de cinco (5) clientes que han adquirido, fuera del país del fabricante en los últimos 10 años- Certificado de registro ISO 9001, de la fábrica donde se fabricará el equipo propuesto (En caso de estar en otro idioma, deberá ser traducido al español por traductor oficial y no requiere legalización o autenticación) y el mismo será válido solamente si se cumplen las condiciones siguientes:<ul style="list-style-type: none">i. El certificado está vigente. ii. Se consigna en el mismo, los materiales y/o equipos para el cual es aplicable. En caso de documentos provenientes del extranjero deberá cumplir con la debida legalización.2. Presentar debidamente completados los formularios.<ul style="list-style-type: none">-Autorización del fabricante-Garantía del fabricante3. Adjuntar ficha técnica. (En español, no requiere legalización o autenticación).	No

Que de igual forma, cobra relevancia lo que establece el Pliego de Cargos electrónico referente a la documentación proveniente del extranjero, como se muestra a continuación:

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Que luego de acopiadas todas las referencias sobre el punto objetado, vemos que para cumplir con el punto 8 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, el proponente **CELMEC, S.A.**, suministró dentro de su propuesta un archivo denominado “**Datos del fabricante- Formulario No. 20-Reactores**”, el cual contiene los archivos denominados “**Formulario 21-Datos del Fabricante-Reactores, Formulario de Autorización del Fabricante, Formulario de Garantía del Fabricante, Certificado de fábrica (Supervisor de Montaje), Traducción (Certificado notarial, Apostilla y certificado ISO)**”.

Que tras un detallado examen de todo este legajo, se desprende que los documentos identificados como **Formulario 21-Datos del Fabricante-Reactores, Formulario de Autorización del Fabricante, Formulario de Garantía del Fabricante, Certificado de fábrica (Supervisor de Montaje)**, provienen del extranjero en el idioma inglés y fueron traducidos al idioma español sin que conste el aval de un traductor público autorizado. No obstante, esta Dirección se percata que los documentos nombrados **Certificado notarial, Apostilla y certificado ISO**, cuentan con su traducción a través de una traductora pública autorizada, cuyo nombre corresponde a Gressy A. Icaza Rivas.

Que por otra faz, para ajustarse al punto 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, se divisa que el proponente **CELMEC, S.A.**, alojó a su propuesta un archivo identificado como “**Datos del Fabricante-Formulario No. 16-Int. Tanque Muerto 230 KV. Pdf**”, el cual consta de documentos denominados “**Datos del Fabricante- Interruptores de potencia de tanque muerto de 230 KV, Formulario de autorización del fabricante, Formulario de garantía del fabricante, Certificado de fábrica (Supervisor de montaje), Traducción (Certificado notarial, Apostilla y certificado ISO)**”.

Que al iniciar una inspección serena de estos archivos, se evidencia que los documentos identificados como “**Datos del Fabricante- Interruptores de potencia de tanque muerto de 230 KV, Formulario de autorización del fabricante, Formulario de garantía del fabricante, Certificado de fábrica (Supervisor de montaje)**”, son de origen extranjero confeccionados en el idioma inglés y fueron traducidos al idioma español sin que conste el sello de un traductor público autorizado. Empero, al justipreciar específicamente los documentos denominados “**Certificado notarial, Apostilla y certificado ISO**” se avista que estos cuentan con su traducción por medio de una traductora pública autorizada, de nombre Gressy A. Icaza Rivas.

Que teniendo como indispensable el marco referencial de las anotaciones precedentes, es dable acotar que el proponente **CELMEC, S.A.**, para cumplir con los puntos 8 y 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, adscribió a su propuesta documentación extranjera traducida al español sin cumplir con las formalidades previstas en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas. A mayor análisis, debemos apuntar que dentro de los archivos bajo estudio el proponente individualiza los únicos documentos que fueron traducidos por la traductora pública autorizada (**Certificado notarial, Apostilla y certificado ISO**), lo que da más fuerza a nuestra conclusión. En resumidas cuentas, somos del criterio que el cumplimiento de este requisito tiene que ser revisado nuevamente por la Comisión Evaluadora.



Que en relación a la comparación que realiza el Accionante con otro Acto Público entorno a su actual descalificación, esta Dirección considera prudente señalar que, cada Acto Público tiene sus particularidades especiales; en este sentido, esta Dirección se abstiene de emitir concepto sobre Actos Públicos pasados y bajo ningún concepto, realizará la valoración de documentos que reposan en las propuestas de dichos actos, siendo que estos como se ha dicho se componente de condiciones distintas y comisiones autónomas en sus decisiones.

Que siguiendo con la cronología de la Acción de Reclamo, se divisa que el Accionante no está de acuerdo con el no cumplimiento del punto 12 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Estados Financieros). En lo tocante a este tópico, narra que el Director General del Registro Público, confirmó que según las constancias registrales que la sociedad **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA** (Sociedad extranjera), inscrita al Folio 1991 desde 5 de marzo de 2012, es una sucursal en Panamá de la sociedad COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, España.

Que en relación sostiene que, **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA** (Sociedad extranjera), en efecto es una sucursal en Panamá de una persona jurídica extranjera, la cual declara renta y puede obtener certificación de residencia fiscal y por ello fueron aportados sus estados financieros ya que son perfectamente válidos. Unido a ello, acota que **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, sucursal de Panamá, es una extensión de la matriz establecida en Panamá, de modo que desde el punto de vista legal, ambas son la misma persona jurídica.

Que para facilitar el escrutinio de este debate, es saludable traer de relieve el contenido del punto 12 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, tal como se ve:

<p>12. Estados Financieros. Presentar en original o copia notariada los estados financieros debidamente auditados correspondiente a los períodos fiscales 2021 y 2022, según la residencia fiscal del país de origen del proponente.</p> <p>Los Estados Financieros deberán demostrar un nivel de facturación anual superior a UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS (B. 1,000,000.00), en ambos periodos fiscales.</p> <p>Los Estados Financieros serán revisados con la finalidad de verificar la utilidad y liquidez de la empresa durante estos periodos fiscales, con el fin de que la misma pueda cumplir con las obligaciones indicadas en este proceso de licitación.</p> <p>Además, los Estados Financieros deberán cumplir con las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si una firma local o extranjera actúa en nombre propio, los Estados Financieros deberán estar auditados por una firma de auditores externos idóneos. Si la firma local actúa solamente como representante de una firma extranjera, entonces ésta última deberá suministrar los Estados Financieros Auditados por una firma de auditores externos idóneos.2. En caso de moneda extranjera, deberá ser convertido a Dólar de los Estados Unidos de América (USD), mediante la tasa vigente oficial al cierre del Estado Financiero, dada por el Banco Central del país de origen del Proponente (Se debe adjuntar sustento de la misma). (1 B/. = 1 USD). En su defecto se debe presentar la certificación del Banco Nacional de Panamá.3. En caso de que los estados financieros hayan sido auditados en el extranjero, dicho auditado deberá estar verificado por un contador público autorizado con idoneidad vigente para ejercer su profesión expedida por la junta técnica de contabilidad o firma de auditores debidamente registrados en la república de Panamá.4. Los Estados Financieros deben ser presentados en el idioma español y cuantitativo en dólares de los Estados Unidos de América.	<p>No</p>
--	-----------

Que en cuanto al incumplimiento del proponente, la Comisión Evaluadora motivó su decisión de la siguiente forma:

Considera esta comisión evaluadora que solo una de las cuatro cartas de referencia comercial cumple con la formalidad.

- **Observación 6:** En el punto 12 de Otros Requisitos, los Estados Financieros presentados hacen referencia a la sociedad **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, Sucursal Panamá**, no se presentaron los estados financieros de la sociedad proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad extranjera, de quien se presenta el certificado de existencia como proponente, tal como lo solicita el requisito del pliego al indicar "Presentar en original o copia notariada los estados financieros debidamente auditados correspondiente a los periodos fiscales 2021 y 2022, según la residencia fiscal del país de origen del proponente".

De acuerdo con la resolución N° 201-1369 del 7 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en Gaceta Oficial N°26098 del 6 de agosto de 2008 adopta como propias y de aplicación de la República de Panamá las normas Internacionales de Información Financiera (NIF) y las normas Internacionales de

V.1.

contabilidad (NIC), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y por sus siglas en inglés, normas estas que Panamá adoptó mediante la ley 6 del 2005, artículo 74.

Que la NIF 10 establece:
"Norma Internacional de Información Financiera NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.

Objetivo:
El objetivo de esta NIIF es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.

Cumplimiento de objetivo:
Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta NIIF:
(a) requiere que una entidad (la controladora) que controla una o más entidades distintas(subsidiarias) presente estados financieros consolidados".

Que ante la labor ejercida por los miembros de la Comisión, quienes son los idóneos y facultados para verificar los Estados Financieros aportados en función de los conceptos corporativos vertidos en su motivación y en los estados financieros, de acuerdo a la naturaleza jurídica corporativa del Proponente, considera esta Dirección que ante el argumento vertido por la Comisión Evaluadora en virtud del Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, estos han emitido su dictamen ajustado al pliego de cargos siendo lo procedente confirmar lo actuado.

2. Acción de reclamo presentada por **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A:**

Que dentro de su Acción de Reclamo sostiene el Accionante que, no está de acuerdo con la evaluación de la Comisión respecto al no cumplimiento del Punto N°9 de la Sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos electrónico (Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV), por parte de su mandante. Sobre el particular, alega que en el requisito solo se contempla taxativamente esta descripción en el Formulario N°16 Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV; no obstante las cartas de Autorización del Fabricante y Garantía del Fabricante solo son contribuciones adicionales y no fue especificado la forma en que su contenido debía presentarse, más allá del contexto general establecido por los formularios N°5 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE Y N°6 FORMULARIO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, los cuales advierte el Accionante que fueron aportados. Que por otro lado, advierte que la Carta de Certificación del Supervisor, no se aprecia como un requisito ni siquiera existe en el pliego de cargos un formulario para ese documento.

Que en su Informe, la Comisión Evaluadora motivó el incumplimiento del Punto N°9

AS

de la Sección de “Otros Requisitos”, del Pliego de Cargos electrónico (Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV), del Pliego de Cargos Electrónico del proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)** en los siguientes términos:

Observación 4: Para el proponente INGENIERIA y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A.(IPELSA), en el punto 9 de otros requisitos “Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV”, las cartas de Autorización del Fabricante, Garantía del Fabricante y Carta de Certificación del Supervisor de Montaje de Interruptores, no señalan la capacidad de los interruptores, para los cuales se solicita “Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV”.

Que consideramos prudente traer a colación el Punto N°9 de la Sección de “Otros Requisitos”, del Pliego de Cargos electrónico (Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV), a lo que se procede:

9	<p>Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV, No se deberá aportar lo siguiente:</p> <p>1. Lista de cinco (5) clientes que han adquirido, fuera del país del fabricante en los últimos 10 años - Certificado de registro ISO 9001, de la fábrica donde se fabricará el equipo propuesto (En caso de estar en otro idioma, deberá ser traducido al español por traductor oficial y no requiere legalización o autenticación) y el mismo será válido solamente si se cumplen las condiciones siguientes: i. El certificado está vigente. ii. Se consigna en el mismo, los materiales y/o equipos para el cual es aplicable. En caso de documentos provenientes del extranjero deberá cumplir con la debida legalización.</p> <p>2. Presentar debidamente completados los formularios. -Autorización del fabricante -Garantía del fabricante</p> <p>3. Adjuntar ficha técnica. (En español, no requiere legalización o autenticación).</p>	No
---	--	----

Que para dar cumplimiento con el Punto N°9 de la Sección de “Otros Requisitos”, del Pliego de Cargos electrónico el requisito exige que se aporten los siguientes documentos:

- Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV) para el cual la Entidad Licitante dispone en el Pliego de Cargos Adjunto el Formulario N°16.
- Certificado de registro ISO 9001.
- Formulario autorización del fabricante para el cual la Entidad Licitante dispone en el Pliego de Cargos Adjunto el Formulario N°5.
- Formulario garantía del fabricante para el cual la Entidad Licitante dispone en el Pliego de Cargos

Adjunto el Formulario N°6.

- Adjuntar ficha técnica.

- En lo que respecta a la Carta de Certificación del Supervisor de Montaje expedida por el fabricante el mismo Formulario N°16 exige su presentación.

Que al revisar el requisito obligatorio este remite al Formulario Datos del Fabricante - Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV; el Formulario N°16 del pliego de cargos adjunto, en el punto N°1 se aprecia espacio para que según sea el caso se anoten (los productos/equipos/sistemas de los cuales son fabricantes); de acuerdo al archivo denominado (OR09 - FORMULARIO 16 DATOS DEL FABRICANTE INTERRUPTOR.pdf) consta en la propuesta del proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)** la capacidad del equipo que fabrica la empresa Hitachi Energy: (Interruptores tipo Tanque Muerto 230kv)



FORMULARIO N°16

DATOS DEL FABRICANTE - INTERRUPTORES DE POTENCIA DE TANQUE MUERTO DE 230KV

1. Fabricante de los Interruptores tipo Tanque Muerto 230KV

- a. Nombre: Hitachi
- b. País y planta donde se fabricará el Equipo: Savli - India
- c. El Fabricante proveerá el Supervisor de Montaje: Sí No

FORMULARIO N°16

DATOS DEL FABRICANTE - INTERRUPTORES DE POTENCIA DE TANQUE MUERTO DE 230KV

1. Fabricante de los _____

- a. Nombre:
- b. País y planta donde se fabricará el Equipo:
- c. El Fabricante proveerá el Supervisor de Montaje: Sí _____ No _____

Que para el caso de la Autorización del Fabricante el Formulario N°5 dispone el espacio para que anote el/los equipos que se fabrican; en este sentido, consta en el archivo denominado (OR06b - FORMULARIO 5 AUTORIZACION DEL FABRICANTE INTERRUPTOR.pdf) de la propuesta del proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)** que se enumeran los dos (2) tipos de interruptores que fabrican (interruptores de Potencia tipo tanque vivo e interruptores de Potencia tipo tanque muerto), sin hacer referencia a la capacidad como se aprecia:

AS

FORMULARIO N°5
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE FABRICANTE

[Lugar y fecha]

[Representante legal de la Entidad Licitante]
 E. S. D.

Señor [Representante legal de la Entidad Licitante]:

[Según lo solicite el pliego de cargos en las condiciones especiales o especificaciones técnicas]

La empresa [Nombre de la empresa fabricante], con domicilio en [Lugar donde la empresa tiene su oficina principal o una filial o subsidiaria] certifica que la empresa [Datos generales de la empresa proponente], es actualmente distribuidor autorizado, de los siguientes productos/equipos/sistemas de los cuales somos fabricantes [Enumerarlos], o ha sido distribuidor autorizado por [cantidad de años según lo exija las condiciones especiales o especificaciones técnicas] de los siguientes productos/equipos/sistemas de los cuales somos fabricantes [Enumerarlos]

Nombre _____
 Cargo [Persona autorizada para certificar relación comercial]
 Nombre de la empresa fabricante _____
 Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]

FORMULARIO N°5
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE FABRICANTE

21 de septiembre de 2023, Panama ciudad de Panama

Ingeniero
 Carlos Manuel Mosquera Castillo
 Gerente General
 Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
 E. S. D.

Señor Carlos Manuel Mosquera Castillo:

La empresa Hitachi Energy Sucursal Panama, S.A. con domicilio en Avenida Vía Porras, Torre Fidanque, oficina 206, certifica que la empresa **Ingeniería y Productos Electromecánicos, S.A. (IPELSA)**, sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de la Republica de Panama, es actualmente distribuidor autorizado, de los siguientes equipos de los cuales somos fabricantes:

1. Interruptores de Potencia tipo tanque vivo.
2. Interruptores de Potencia tipo tanque muerto.

Yo, Sr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Universitario del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-8102, C.E.R.F.C.O. Que dada la certifica de la identidad del (del) sujeto (s) que firma (firmas) el presente documento, he (he) firmado (o) en (en) [Lugar] [Fecha] en (en) [Lugar] y [Hora].

Nicanor Rivera
 Gerente General
 Hitachi Energy
 8-230-1909
 +507 66722763, nicanor.rivera@hitachienergy.com

2-8-SEP-2023

OBSERVACIONES PARTICULARES:
 (1) EL PROponente AUTORIZARÁ AL FABRICANTE QUE HA OTORGADO LA CERTIFICACIÓN, PARA QUE

Que por otro lado, en la Garantía del fabricante el Formulario N°6 igualmente dispone el espacio para que anote el/los equipos que se fabrican, en este sentido, consta en el archivo denominado (OR07b - FORMULARIO 6 GARANTIA DEL FABRICANTE INTERRUPTOR.pdf) de la propuesta del proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)** que se menciona el tipo de interruptores que fabrican (Interruptores de potencia tipo tanque muerto), sin hacer referencia a la capacidad como se aprecia:

FORMULARIO N°6
FORMULARIO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE

21 de septiembre de 2023, Panama ciudad de Panama

Ingeniero
 Carlos Manuel Mosquera Castillo
 Gerente General
 Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
 E. S. D.

Señor Carlos Manuel Mosquera Castillo:

La empresa Hitachi Energy Sucursal Panama, S.A. con domicilio en Avenida Vía Porras, Torre Fidanque, oficina 206, garantiza por defectos de fábrica [u otros defectos que señalen las condiciones especiales o especificaciones técnicas] por un periodo mínimo de 3 años, de los siguientes equipos de los cuales somos fabricantes: **Interruptores de potencia tipo tanque muerto**, que van a ser propuestos dentro del acto público N° 2023-2-78-0-99-LV-016498 (SUMINISTRO, DESMONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE REACTORES DEPOTENCIA E INTERRUPTORES PARA LAS SUBESTACIONES DE VELADERO Y LLANO SÁNCHEZ), por la empresa Ingeniería y Productos Electromecánicos, S.A.

Yo, Sr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Universitario del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-8102, C.E.R.F.C.O. Que dada la certifica de la identidad del (del) sujeto (s) que firma (firmas) el presente documento, he (he) firmado (o) en (en) [Lugar] [Fecha] en (en) [Lugar] y [Hora].

Nicanor Rivera
 Gerente General
 Hitachi Energy
 8-230-1909
 +507 66722763, nicanor.rivera@hitachienergy.com

2-8-SEP-2023

FORMULARIO N°6
FORMULARIO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE

[Lugar y fecha]

[Representante legal de la Entidad Licitante]
 E. S. D.

Señor [Representante legal de la Entidad Licitante]:

[Según lo solicite el pliego de cargos en las condiciones especiales o especificaciones técnicas]

La empresa [Nombre de la empresa fabricante], con domicilio en [Lugar donde la empresa tiene su oficina principal o una filial o subsidiaria] garantiza por defectos de fábrica [u otros defectos que señalen las condiciones especiales o especificaciones técnicas] por un periodo mínimo de [Cantidad de años que señalen las condiciones especiales o especificaciones técnicas], de los siguientes productos/equipos/sistemas de los cuales somos fabricantes [Enumerarlos], que van a ser propuestos dentro del acto público N° [Datos generales del Acto Público], por la empresa [Nombre del proponente]

Nombre _____
 Cargo [Persona autorizada para emitir garantías]
 Nombre de la empresa fabricante _____
 Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]

Que en lo que respecta a la Carta de Certificación del Supervisor de Montaje expedida por el fabricante en el Formulario N°16 se exige su presentación, de acuerdo al archivo denominado (OR09 - FORMULARIO 16 DATOS DEL FABRICANTE INTERRUPTOR.pdf) consta en la propuesta del proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)**, la Carta de Certificación del Supervisor de Montaje expedida por el fabricante en lo que respecta a la (instalación,

AS

pruebas y puesta en servicios de interruptores de potencia tipo tanque muerto) sin mencionar la capacidad de los mismos.

CARTA DE CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE MONTAJE INTERRUPTORES TANQUE MUERTO

21 de septiembre de 2023, Panama ciudad de Panama

Ingeniero
Carlos Manuel Mosquera Castillo
Gerente General
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
E. T. E.

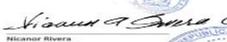
Señor Carlos Manuel Mosquera Castillo:

Por este medio nosotros, Hitachi Energy Sucursal Panamá, S.A., con domicilio en Avenida Via Ferras, Torre Fideique, oficina 306, debidamente autorizados, certificamos lo siguiente con respecto a la información requerida en la Instrucción No 2023-2-76-D-99 LV 016-498, sobre el supervisor de montaje para los interruptores tipo tanque muertos.

Certificamos que nuestro supervisor de montaje será un supervisor certificado por Hitachi Energy.

Certificamos que nuestro supervisor de montaje tendrá más de siete (7) años de estar realizando la instalación, pruebas y puesta en servicios de interruptores de potencia tipo tanque muerto.

Certificamos que nuestro supervisor de montaje hablara español.


Ricardo Rivera
Gerente General
Hitachi Energy
8-230-1000
SEP 28 2023

Que aun cuando los formularios incluidos en el Capítulo IV del pliego de cargos presentan elementos puntuales exigidos dentro del requisito, existen aspectos esenciales que los Señores Comisionados requieren para realizar su evaluación, este es el caso de la capacidad de aquellos productos, equipos o sistemas que debía certificar el Fabricante, toda vez que se deben ajustar a las Especificaciones Técnicas descritas en el pliego de cargos; máxime cuando el criterio objetado versa sobre aspectos técnicos inherentes al objeto de la contratación, donde se reviste de mayor importancia la función de los Señores Comisionados designados como los idóneos para emitir juicio al respecto de su cumplimiento o no. Ante este panorama, precisamos que la evaluación de la Comisión se ajustó a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que el Accionante en su escrito contentivo de Acción de Reclamo, objeta el dictamen de la Comisión Evaluadora, que indica que la propuesta presentada por el representado no cumplió con el Punto N°11 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico en lo relativo a la Certificación/Referencia de Comercial, alega el Accionante que su representada cumplió con la presentación del requisito obligatorio y destaca que la documentación está debidamente membretada por empresas de renombre tanto a nivel nacional con internacional. Por otro lado su contenido confirma la relación comercial como también la existencia de las líneas de crédito otorgadas.

Que en su Informe, la Comisión Verificadora determinó que el proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)** no cumple con el Punto N°11 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos de la siguiente manera:

- **Observación 5:** En cuanto al punto 11 de Otros Requisitos, cartas de referencia comercial, el proponente **INGENIERIA y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A.(IPELSA)**, presenta las siguientes cartas:

15



- > La carta de referencia comercial emitida por **ABB**, no se encuentra firmada por la señora Edna Peña, Local Business controller Marine & Ports Business.
- > La carta de referencia comercial emitida por **PREMEXPRESS**, presenta inconsistencias en cuanto al monto del crédito en letras señala **QUINCE MIL DOLARES** y en números refleja el monto de **VEINTE MIL DOLARES**.
- > La carta de referencia comercial emitida por **SERVICIOS DE ADUANAS COBRA**, no se encuentra firmada por la señora Maryoris Ibarra, en lugar de la firma se muestra una letra corrida a computadora.

En cuanto a este requisito el pliego de cargos electrónico señala los siguiente:

"Certificación/Referencia de Comercial. El Proponente deberá presentar tres (3) Certificaciones de referencia comercial en la cual se haga constar que ha mantenido relaciones comerciales con el proponente y que cuenta con líneas de crédito con el mismo."

Considera esta comisión evaluadora que solo una de las cuatro cartas de referencia comercial cumple con la formalidad.

Que al revisar el Punto N°11 de "Otros Requisitos" de la Plantilla Electrónica (No Subsancionable), reza de la siguiente manera:

11	Certificación/Referencia de Comercial. El Proponente deberá presentar tres (3) No Certificaciones de referencia comercial en la cual se haga constar que ha mantenido relaciones comerciales con el proponente y que cuenta con líneas de crédito con el mismo.
----	---

Que en relación a este punto y luego de analizar la motivación del Accionante, debemos examinar los supuestos en que se compone el requisito, siendo necesario advertir que no se exige como tal aportar carta debidamente firmada, ni mucho menos que conste el monto que conforma la línea de crédito, por consiguiente la evaluación de los Señores Comisionados de las cuatro (4) referencias comerciales aportadas por el proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)** constituye una apreciación subjetiva, la cual se aleja notoriamente de la exigencia expresamente contemplada en el Pliego de Cargos.

Que en atención al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020) y aun cuando a juicio de esta Dirección, producto de la revisión llevada a cabo, la verificación parcial del Punto N°11 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, no se ajustó al Pliego de Cargos y teniendo en consideración que la Comisión ha dictaminado el incumplimiento de otro requisito por parte del proponente **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A. (IPELSA)**, situación que acarrea su descalificación al no cumplir con todos los requisitos obligatorios, estima esta Dirección que el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha Propuesta. En este sentido, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión.

Que por otro lado, el Accionante alega que la Comisión Evaluadora tomó una decisión

AS

errada al evaluar el Punto N°16 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos debido a que los documentos presentados por el proponente **CELMEC, S.A.**, para respaldar los Puntos N°6, N°7, N°8 y N°9 de “Otros Requisitos” se encuentran legalizados en idioma inglés y no están traducidos por intérprete público autorizado y los que se aportaron en idioma español no cuentan con la apostilla requerida, ya que los documentos provienen de la República Popular de China.

Que en lo relativo a las formalidades de la propuesta esta Dirección reitera el criterio expuesto en líneas superiores, en el sentido que la circunstancia detectada, amerita que los Puntos N°6, N°7, N°8 y N°9 de “Otros Requisitos” sean objeto de una nueva verificación por parte de la Comisión y que la decisión sea debidamente motivada.

Que en cuanto a la propuesta del proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** el Accionante señala que además de lo contemplado en la Observación número 3 los Señores Comisionados omitieron en el informe evaluar el rango de operación de temperatura del Interruptor de Potencia de Tanque Muerto el cual no cumple con las Características Técnicas de los Interruptores establecidos en el punto número 84 del Capítulo III del Pliego de Cargos.

Que el proponente **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** para cumplir con el Punto N° 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico aportó entre otra documentación la Ficha Técnica y esta fue objetada por los miembros de la comisión evaluadora toda vez que consta redactada en idioma inglés; por lo cual esta Dirección en líneas superiores confirmó lo actuado por la Comisión en su informe, en este sentido teniendo en consideración que la Comisión ha dictaminado el incumplimiento de dicho requisito, el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de otro aspecto de dicho punto.

Que por último, el Accionante advierte que la Comisión sustentó la presentación de los Estados Financieros de los proponentes **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.** y **CELMEC, S.A.**, en este sentido señala que no existe constancia de que dichos documentos fueron presentados, por lo que es importante que se confirme su presentación y que las mismas cumplen con las características solicitadas en el pliego de cargos.

Que ante la imposibilidad de visualizar los Estados Financieros en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de ambos proponentes ya que se acogieron a la Seguridad y confidencialidad de la información de las propuestas dispuesta en el artículo 257 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 modificado

AS

por el Decreto No. 34 de 24 de agosto de 2022, esta Dirección considera prudente exhortar a la Entidad Licitante para que garantice los mecanismos para que los proponentes interesados dentro del acto público tengan la certeza que los referidos documentos fueron aportados en aras del fiel cumplimiento de los Principios de Publicidad y Transparencia que debe primar en los procedimientos de selección de contratistas.

Que si bien, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” contempla herramientas operativas orientadas a brindar protección y reserva a documentación que lo requiera (fórmulas, estados financieros, patentes de invención, propiedad industrial e intelectual, entre otras), la presentación de las propuestas se realiza por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto 70 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, teniendo estas un carácter público lo cual garantiza el libre acceso por parte de cualquier interesado. En este sentido, la posibilidad de presentar documentación utilizando herramientas que le otorgan carácter confidencial y reserva a dicha documentación dentro de la propuesta, no puede ir detrimento de la aplicación práctica de los principios de publicidad y transparencia que rigen la Contratación Pública. Por lo antes expuesto, corresponde a la entidad licitante, en su condición de ente gestor del acto público y responsable del desarrollo del procedimiento de selección de contratista, garantizar el libre acceso de los proponentes al contenido de las propuestas presentadas de forma electrónica, para así dar cumplimiento a los referidos principios rectores de las Contrataciones Públicas.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Evaluación publicado el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-2-78-0-99-LV-016498](#), y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de **MISMA**

COMISIÓN EVALUADORA, se realice un nuevo análisis parcial a efectos que se proceda a verificar el cumplimiento o no del Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico en lo que respecta al (Formulario Datos del Fabricante – Reactores) y el Punto N°9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico en lo que respecta al (Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV) en la propuesta de **CELMEC, S.A.** y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su Informe publicado el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-2-78-0-99-LV-016498](#), convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO, DESMONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE REACTORES DE POTENCIA E INTERRUPTORES PARA LAS SUBESTACIONES DE VELADERO Y LLANO SÁNCHEZ**”, con un precio de referencia de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/8,155,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un análisis parcial de la propuesta presentada por:

CELMEC, S.A.

Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico en lo que respecta al (Formulario Datos del Fabricante – Reactores).

Punto N°9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico en lo que respecta al (Formulario Datos del Fabricante – Interruptores de Potencia de Tanque Muerto de 230 kV).

Que se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de

AS

RS

contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-2-78-0-99-LV-016498](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo interpuestas por **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, e **INGENIERIA Y PRODUCTOS ELECTROMECHANICOS, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, al uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od/kiob



Exp. 23693- 23699